

DISPOSICIONES OFICIALES

Escrito de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, interpretativo de la actividad profesional de los Actuarios

“Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—Ilmo. Sr.:—Por el interés que representa para el Instituto de Actuarios Españoles la contestación que este Centro ha dado a la consulta formulada por una entidad aseguradora sobre si un Actuario de Seguros puede firmar informes, tarifas, balances, cálculos de reservas, etc., es decir, si puede actuar en más de una entidad de seguros, aunque las sociedades en que actúe trabajasen en ramos iguales, se transcribe a continuación la aludida contestación. Visto el escrito presentado por Vd. con fecha 16 de noviembre de 1961, y en contestación al mismo, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente: En las normas que actualmente regulan la actividad de los Actuarios de Seguros, no existe disposición que prohíba a un Actuario dedicado al ejercicio libre de la profesión emitir dictámenes y firmar los documentos a los que alude en su escrito, en varias entidades.—Tampoco existe prohibición para que un Actuario empleado de una entidad de seguros, pueda simultanear dicha actividad con la del ejercicio libre de la profesión, y, en consecuencia, emitir dictámenes y firmar los mismos documentos, aludidos por Vd. en su escrito, referentes a otras entidades, como tal Actuario libre, siempre y cuando en el contrato laboral con la entidad, de la cual dependa como empleado, no se le haya prohibido el ejercicio libre de la profesión.—Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director General: firmado y rubricado.—Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director General, *José Salgado Torres*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Actuarios Españoles.”